



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00174-00

**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
COLOMBIA AVANZA J JL

**DEMANDADO** : ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO y  
AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0731

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA J JL presentó demanda ejecutiva contra ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO y AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ.

Mediante auto de 5 de febrero de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO y AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.275.204), adeudados desde el día 09 de octubre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a las demandadas ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO y AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante en fechas 1 y 28 de junio de 2021, respectivamente, al correo electrónico [judithsa2013@hotmail.com](mailto:judithsa2013@hotmail.com) mismo que fuera informado como canal de notificación de las demandadas, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad. Vencido el término del traslado las demandadas no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“El Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO y AMPARO ISABEL LOPEZ PEREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cuatrocientos trece mil setecientos seis pesos con dos centavos (\$2.413.760,02), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64426098b88711e53fb5d99600f284a28074a62963c5fa80fcd5b80b69c6c2a2**

Documento generado en 28/07/2021 08:10:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**